

CAPÍTULO III. TOMA DE POSESIÓN DE LA DIÓCESIS

1138. A no ser que esté legítimamente impedido el que ha sido promovido al ministerio de Obispo diocesano, debe tomar posesión canónica de su diócesis dentro de los cuatro meses siguientes a la recepción de las Letras apostólicas, si no ha recibido la ordenación episcopal. Pero si ya está ordenado, debe hacerlo dentro de los dos meses siguientes a su recepción⁵.

1139. Si el Obispo es ordenado en su iglesia catedral, toma posesión de su diócesis dentro del mismo rito de la ordenación, en el cual se presentan y leen las Letras apostólicas, y el ordenado se sienta en su cátedra, como se dijo en los nn. 573 y 589.

1140. Si el Obispo ha sido trasladado de otra Iglesia, o no recibió la ordenación en su iglesia catedral, tomará posesión de su diócesis dentro de los términos fijados por el derecho, con el rito de recepción que se describe en los nn. 1141-1144.

En estos casos, el Obispo puede tomar posesión de la diócesis, por justa causa, también por procurador.

Conviene, sin embargo, que el Obispo tome posesión por sí mismo⁶.

⁵ Cf. C.I.C., can. 382, p. 2.

⁶ Cf. C.I.C., can. 382, pp. 3 y 4.